

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



**TRABAJO DIRIGIDO**

**Análisis social y económico sobre la asistencia familiar**

**POSTULANTE:** Doris J. De la Barra Muñoz

**TUTOR:** Dr. Iván Morales Nava

LA PAZ – BOLIVIA

2009

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi señores Padres, (Q.E.P.D.), René De La Barra y Julia Muñoz, quienes me brindaron apoyo constante a lo largo de mi vida y haberme inculcado la ética de superación.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi sincero y especial agradecimiento a la Doctora Laura Botello Camberos, por haberme acogido y brindado el apoyo durante el tiempo y desarrollo de Trabajo Dirigido.

A mi Tutor: Ivan Morales Nava, por el apoyo en el desarrollo de mi trabajo.

A la FELCC, a los Juzgados de Familia que contribuyeron de gran manera en la elaboración de mi trabajo dirigido.

## INDICE

	Pag.
DEDICATORIA .....	1
AGRADECIMIENTO .....	2
INDICE Pag. ....	2
INDICE Pag. ....	3
PROLOGO.....	5
FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN .....	7
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
a. OBJETIVO GENERAL .....	8
b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	9
a. MÉTODOS GENERALES .....	9
b) MÉTODOS ESPECÍFICOS .....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
TÍTULO PRIMERO .....	13
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA .....	13
CAPÍTULO I.....	13
EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA .....	13
1. MARCO INSTITUCIONAL .....	14
1.1. LO QUE MÁS SE REGISTRA EN LAS DEFENSORÍAS DEL PAÍS.....	14
2.1. LA FAMILIA .....	16
2.2. PENSIÓN ALIMENTICIA .....	16
2.3. INTRANSMISIBLE .....	16
2.4. CÓDIGO DE FAMILIA SU DESPRENDIMIENTO DEL CÓDIGO CIVIL .....	16
2.5. EL MATRIMONIO .....	21
2.6. DIVORCIO.....	24
2.7. LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.8. FUNDAMENTOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.9. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.10. MODO DE SUMINISTRAR LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.11. REQUISITOS NECESARIOS EN LA PERSONA PARA QUE PUEDA EXIGIR ALIMENTOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.12. PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.13. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3. MARCO HISTÓRICO .....	28
3.4. EFECTOS DE LA UNIÓN DEL HOMBRE Y LA MUJER UNIONES LIBRES O DE HECHO.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4. MARCO ESTADÍSTICO .....	29
5. MARCO CONCEPTUAL .....	30
5.1. FAMILIA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.2. PENSIÓN ALIMENTICIA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.3. INTRANSMISIBLE .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.4. ESTADO DE NECESIDAD.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

5.5. FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
6. MARCO JURÍDICO.....		41
6.1. CÓDIGO DE FAMILIA SU DESPRENDIMIENTO DEL CÓDIGO CIVIL .....		44
TÍTULO SEGUNDO.....		46
DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....		46
CAPÍTULO I .....		46
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA .....		46
1. Justificación .....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2. Objetivos.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2.1. Objetivo General.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2.2. Objetivos Específicos .....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2.3. RESULTADOS .....		47
CAPÍTULO II.....		54
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....		54
2.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.....		55
2.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....		56
2.3. INDICE DE NOMBRES, HONOMÁSTICOS, O DE CUADROS ...;		<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 1.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 2.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 3.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 4.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 5.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 6.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 7.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 8.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
GRAFICO 9.....	;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2.4. BIBLIOGRAFÍA .....		58

## PROLOGO

La esencia fundamental de la monografía está basada en los siguientes puntos:

1. La familia siempre tuvo gran importancia en el desarrollo de la sociedad misma, puesto que el hombre es un animal social por naturaleza, y tiene importancia decisiva en las diferentes áreas de la sociedad como ser: en lo político, económico, jurídico, cultural y social. La familia como elemento natural y fundamental de la sociedad tiene la protección del Estado y de la sociedad, donde se halla regida por el ordenamiento jurídico, la institucionaliza en razón de ser célula social y tutela de sus miembros, es una función irremplazable por otras instituciones sociales, entonces queda claro que la familia como comunidad institucionalizada es objeto de la normatividad jurídica y no simplemente relaciones interpersonales o interindividuales, que se dan entre sus miembros.
2. Los lazos sanguíneos de las relaciones de sangre o del matrimonio, traen aparejados el deber de ayudar a quien necesita, mucho más si se trata de miembros de la familia, por eso que la asistencia está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es a la vez la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos jurídicos y naturales.
3. La obligación alimentaria, tiene un carácter propio o sea que es un derecho muy personal porque está fuera del comercio, y por esa razón es intransferible e irrenunciable. Es también inembargable; ni las cuotas vencidas ni las futuras pueden ser motivo de embargo.
4. La asistencia alimentaria es imprescriptible, es decir que en el Código de Familia, no existe una norma legal que establezca la prescripción de la obligación de los alimentos. Esta constante variación de la obligación de dar alimentos da lugar a que es eminentemente circunstancial y variable.

Ningún convenio, ni la sentencia que determina la cuota alimentaria son definitivos.

5. El derecho del menor a la asistencia familiar implica una obligación que los padres y el Estado tienen frente a él, entonces surge de inmediato la responsabilidad de orden público, es decir que el menor no debe demostrar su estado de necesidad, ya que ellos se deduce de su propia naturaleza.
6. Por ello surgía necesidad de modificar el Art. 22° del Código de Familia en su última parte donde actualmente establece que la asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas y corre desde el día de la citación con la demanda. Para que diga: ...y corre desde el día en que hace abandono del menor por parte de uno o ambos progenitores.

## **FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

El problema socio económico en el Derecho de Familia es importantísimo, puesto que es regulador de las relaciones tanto personales como patrimoniales de la familia. Fija los derechos y obligaciones de sus miembros y regula sus procedimientos, notándose su influencia social.

Por ello a todo Estado y Gobierno le interesa revisar sus normas y fijar las políticas más aconsejables a la protección de la familia.

En este trabajo se analiza el incremento del incumplimiento en la asistencia familiar, eligiéndose este tema debido a la importancia económica que le dan a la familia y sus miembros la Constitución Política del Estado y el Código de Familia con sus normas de orden público.

1º Nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 195 señala: Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. Esto implica que los niños y niñas deben recibir la asistencia familiar sin excepción alguna, sin distinción por haber sido dentro o fuera del matrimonio, ni siquiera por condición de primogénito o algo semejante; pero nuestra constitución se olvida que nuestros niños y niñas deben recibir la asistencia familiar desde el día en que han sido abandonados por sus progenitores y no así como lo establece el Código de Familia en su Art. 22, y corre desde el día de la citación con la demanda.

2º El Código de Familia en su Art. 174 (derechos fundamentales de los hijos). Los hijos tienen los siguientes derechos fundamentales:

Numeral dos, a ser mantenidos y educados por sus padres durante su minoridad; pero no explícita, donde en ninguna parte del código indica que los derechos fundamentales deben ser desde el día en que han sido abandonados por sus padres.



3º La Asistencia Familiar debe recaer principalmente sobre los progenitores, como lo establece el Código de Familia en su Art.15, con la finalidad de que gocen de todos los derechos y obligaciones como los regula nuestras leyes.

4º El problema socioeconómico en el Derecho de Familia es importantísimo, puesto que es regulador de las relaciones tanto personales como patrimoniales de la familia. Por ello a todo Estado y Gobierno le interesa revisar sus normas y fijar las políticas más aconsejables hacia la protección de la familia.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. OBJETIVO GENERAL**

- Identificar los diferentes factores socio económicos que inciden en el incumplimiento de la asistencia familiar, afectando los derechos fundamentales de los hijos.
- Demostrar que la asistencia familiar para los hijos, debe ser desde el día en hayan sido abandonados por uno o ambos progenitores y al vez debe ser oportuna, regular, continua y suficiente contra gastos imprevistos.

### **b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Modificar el artículo 22 del Código de Familia.
- Demostrar que el padre de familia debe otorgar la asistencia familiar, para satisfacer sus necesidades de sustento, habitación, vestido, atención médica para los niños(as) desde el día en que han sido abandonados por sus padres.
- Analizar y explicar que esta asistencia familiar debe estar sobre la base de un porcentaje del salario que gana el padre de familia.
- Demostrar el incumplimiento del artículo 32 de la Ley 2026. Los padres de familia están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos

conforme a lo dispuesto por el Código de Familia, en caso de los hijos de padre y madre no casados entre sí.

## **MÉTODOS Y TÉCNICAS**

### **a. MÉTODOS GENERALES**

Para la elaboración del marco teórico se utilizó los siguientes métodos: el método deductivo; el método analítico; el método de la síntesis; el método de la determinación; el método estadístico y el método histórico.

### **b) MÉTODOS ESPECÍFICOS**

En cambio para la demostración práctica de la hipótesis propuesta se utilizó los siguientes métodos: el método inductivo; el método de investigación empírica como lo es el de la observación participante.

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía responde a realizar, proponer y efectuar una descripción crítica, profunda y real sobre el tema de la Asistencia Familiar y su cumplimiento. El caso es que la familia como elemento celular de la sociedad es vulnerable y sensible a todos los impactos que produce un mundo en continua transformación. El casi cataclismo económico y social que afecta con dureza y crueldad a los países del tercer mundo, ha hecho de esta Institución, una de las que atraviesa una crisis tan profunda y extensa que los lineamientos de la legislación no llegan a su control efectivo, resulta aún más dramático el caso, si se considera que la negligencia y en muchos casos, el desconocimiento de la interpretación de la ley, haya reducido la intervención de la administración judicial a un formalismo intrascendente de simple aplicación mecánica de la ley, renunciando a la interpretación y aplicación de la misma como realización final de la justicia. Se ha manifestado y con razón que la actual administración judicial padece de una grave desmoralización, no limitándose esta al deterioro de las virtudes morales y sociales solo del litigante, sino que afecta a toda la comunidad nacional en su conjunto.

Si consideramos que la asistencia familiar, referida particularmente a los hijos, debe cubrir así sea en medida mínima las necesidades básicas de los mismos resumiéndose estas al cuidado de la salud física y mental de estos, así como los gastos que demandan su educación, también su recreación, y seguridad social, los que se fijan en los tribunales de justicia, resultan de tal modo exiguas que no llegan a cubrir debidamente, casi nunca las exigencias de la Familia.

Los jueces aceptan que los obligados insolventes sean objeto de un sistema de premiación con la Ley N° 1602; promulgada el 12 de diciembre de 1994 denominada también Ley Blatman, que en su Art. 11 dice:

"Art. 11°. (Apremio en materia de asistencia familiar).

- El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de cumplir la obligación.
- Ordenada la libertad prevista en el párrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos 6 meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas."

Esta norma legal ha ido en total desventaja para los alimentarios pues, ocurre que los obligados en muchos casos no aprecian su libertad y nada hacen por cumplir con la deuda que conforme pasa el tiempo se va incrementando de manera progresiva mucho más si este no cuenta con bienes muebles o inmuebles sobre los que pudiera embargarse para someterlos a subasta pública; ante esta situación, creo que lo ideal resultaría, considerando la cuantía de las pensiones, introducir modificaciones a la Ley para exigir al obligado la prestación de una fianza real o personal para obtener su libertad o en su defecto privarle de su libertad hasta que cumpla con la obligación de este modo asegurar el derecho de los alimentarios de manera efectiva es un acto que descalifica tanto al abogado que interviene en semejantes transacciones y peor a los jueces que de no existir una norma clara que establezca una forma de indexación, tienen a mi criterio no lo imperativamente impuesto en el Art. 1ro. del Código de Procedimiento Civil, amén de las disposiciones constitucionales que protegen a la familia, las del propio Código de Familia que determinan la extensión de necesidades que cubre una cuota de asistencia familiar, hasta desembocar en la penalización del incumplimiento de este tipo de obligación por el Código Penal. En la administración de justicia se incurren en contradicciones de tal magnitud que, en algunos casos, como el relativo a la asistencia familiar, los jueces se comprometen con el absurdo.

La presente monografía, explora los contenidos formales de la legislación sobre la materia, pero abunda asimismo en consideraciones jurídico-sociales, para procurar un emplazamiento adecuado de esta Institución en un Derecho de Familia dinámico, realista y sobre todo que procure instancias de justicia individual y social. Por supuesto, no agota de ningún modo la problemática que representa esta Institución, empero se ha hecho un intento de reformulación del sistema normativo, de la comprensión de la realidad de este problema, en un país donde se agudizan los problemas sociales y económicos, donde las necesidades humanas están insatisfechas o satisfechas a medias, particularmente de los menores que, como alguien dijo sufren desamparo familiar, social y estatal.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA**  
**JURÍDICA**  
**CAPÍTULO I**  
**EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA**

## **1. MARCO INSTITUCIONAL**

De acuerdo al artículo 66, 71 del reglamento, del Régimen Estudiantil, de la Universidad Boliviana, concordante con el reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todo los requisitos como consta con el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria No. 014/08, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el Señor Director, mediante resolución de H. Consejo de Carrera No. 720/06 del 20 de marzo del 2006.

La presente Monografía de Trabajo Dirigido es fruto de la labor desempeñada en el Gobierno Municipal de La Paz, que cumple funciones de protección a la Niñez y Adolescencia, en representación del Estado y la sociedad, a través de las Comisiones municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que forman parte de la plataforma de la familia. Establecido en el Art. 190 del Código Niño Niña y Adolescente, amparada en la Ley 2026.

### **1.1. LO QUE MÁS SE REGISTRA EN LAS DEFENSORÍAS DEL PAÍS**

El incumplimiento de asistencia familiar es el tipo de violencia psicológica con porcentaje más elevado en lo que va del año.

Esa situación es sólo una muestra del descuido de los padres ya que el segundo porcentaje más alto lo ocupan los reclamos por el reconocimiento de hijos.

Según las estadísticas registradas a lo largo del primer trimestre del año 2008 en la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia del Distrito De Maximiliano Paredes, hasta fin de mes se atendieron un total de 30 casos de inasistencia frente a 31 registrados la gestión pasada.

Se puede observar también que en el primer trimestre de esta gestión con relación al los tres primeros meses del 2005 disminuyeron las denuncias por el reconocimiento de hijos, sin embargo, los 29 casos no dejan de ser una cifra elevada.

Por otra parte, Fuentes indicó que otro aspecto preocupante es el de abandono de niños. Sostuvo que entre las causas principales se cuenta el factor económico y la falta de planificación familiar.

## **2. MARCO TEÓRICO - REFERENCIAL**

La asistencia familiar comprendida en el Capítulo III del Código de Familia, no inducen a hacer un comentario más amplio para clarificar su verdadero significado y ampliar algunos conceptos que aparecen en dichas normas legales.

De ahí que se precisa la pregunta: ¿dónde nace o se origina la obligación de dar alimentos?. Al respecto decimos que la fuente más típica es el matrimonio que da lugar a su vez al parentesco en general. Aquí aparece nítida dicha obligación. O sea que los padres está obligados a alimentar a sus hijos, estos a aquellos, el esposo a la esposa en caso de divorcio o separación, etc.

Lo afirmado no es la única fuente porque la obligación de alimentar también puede originarse en *un* testamento, en el que el testador puede encargar el mejorado, alimentar a un hermano incapaz, etc. Asimismo, en un contrato puede alguna persona obligarse a pasar alimentos a un tercero, sin que exista alguna obligación que la ley determine.

La familia es de una trascendencia y de una importancia inmensa, basta pensar que ello es la primera escuela del hombre que de una u otra manera ejercerá gran influencia sobre sí mismo y por consiguiente, sobre la colectividad en la que vive y de la que forma parte. Por eso, con acierto el profesor Josserand ha observado que el florecimiento y la decadencia de los pueblos coincide con el florecimiento y la decadencia de la familia.

Pero no debemos olvidar que este agregado humano denominado familia son de diferentes clases y categorías, porque resulta de la propia naturaleza del grupo humano, a la vez en la familia convergen distinto género de relaciones.



## **2.1. LA FAMILIA**

**La familia** es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización, y su origen se remonta a los albores de la humanidad.

**Roma**<sup>1</sup>. La familia fue, posiblemente, la más fundamental de las instituciones romanas. Estaba integrada por el padre a la madre, los hijos varones solteros y casados, las respectivas esposas de estos últimos, los esclavos y los clientes. Vale decir que estaba formada por un numeroso conjunto de personas sometidas a la autoridad del pater familiae. La autoridad de este era casi omnímoda y en los albores de la república se lo consideraba como el único que poseía derechos ante la ley. En ese período de la civilización romana sólo él podía contratar, comprar, poseer y vender.

## **2.2. PENSIÓN ALIMENTICIA**

La pensión alimenticia tiene su etimología en el latín “pensio” que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa.

## **2.3. INTRANSMISIBLE**

De in, pref. neg., y transmisible.) adj. Que no puede ser transmitido.<sup>2</sup> El deber de prestar asistencia familiar se caracteriza por ser personalísima para el obligado, lo mismo que beneficiarse de ella es personal para el acreedor. El beneficiario no puede transferir o ceder ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona.

## **2.4. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA FAMILIA**

"Familia", en el sentido estricto, es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituyen un todo unitario. En este sentido la familia designa a las personas que viven bajo el amparo del jefe de familia, bajo el mismo tedio de este y bajo su protección económica.

---

<sup>1</sup> Enciclopedia jurídica OMEBA (Familia: Roma)

<sup>2</sup> Diccionario Español, <http://www.acanomas.com/Diccionario-Espanol/98395/INTRANSMISIBLE.htm>

En sentido amplio o general la familia es el conjunto de personas unidas por un lazo de parentesco, de matrimonio o adopción. En otros términos es el conjunto de personas unidas por el vínculo consanguíneo o legal, familia como stirpe, descendencia, continuidad de sangre; o bien, todavía en otro sentido, las personas que contraen entre si un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre (adopción): familia civil.

Las relaciones entre cónyuges y las relaciones entre progenitores e hijos (en general, entre parientes), están reguladas por el afecto, por el sentido del honor, por el impulso altruista (espíritu de sacrificio, sentido del deber, desinterés patrimonial, etc.) y por espíritu de solidaridad, antes que por el ordenamiento jurídico.

La Familia como sociedad natural, esta constituida sobre la base del amor, ligada por vínculos consanguíneos e intereses comunes, que busca la cooperación recíproca entre sus componentes y su desarrollo natural como personas eficientes, de donde surgen derechos y obligaciones de unos con relación a otros en diferentes circunstancias y determinados tiempos. Estos derechos y obligaciones se satisfacen voluntariamente cuando no existen mayores conflictos, vale decir si la familia está cimentada solidamente sobre bases morales, económicas, sociales, políticas, culturales, etc. Creándose conflictos cuando dichas bases son débiles dando curso a la desmembración de los individuos que la conforman; por consiguiente los derechos y obligaciones no se cumplen voluntariamente, a este fin, se buscan otros medios, a través de la coerción, originándose de esta manera un malestar social que no responde a las necesidades vitales del individuo, a la procreación y educación de los hijos y ese núcleo inicial y básico de la sociedad influye en el progreso y bienestar del Estado. Situándonos ya mas en lo sociológico, existen problemas que deben encararse y resolverse, como el de las familias incompletas, hogares sin padre, los hijos abandonados, mendigos, vagabundos, la educación deficiente, problemas laborales, prostitución, perversión sexual, drogadicción, etc., aspectos que están dentro de la jurisdicción y competencia del Estado y que por tanto tiene éste la

obligación y el deber de precautelar por la integridad de las familias contribuyendo de esta manera a su progreso, seguridad y estabilidad, mediante leyes adecuadas, tratando en lo posible de garantizar su unidad y su felicidad a través de medios que concuerden con la realidad social, propendiendo asegurar, sino una estabilidad síquica, por lo menos económica de los individuos que la conforman, para que de esta manera la familia se desarrolle en forma normal y vigorosa.

Lo expresado autoriza para declarar resumidamente, que la familia constituye empresa de vida, escuela para los hijos, forjadora de su espíritu, orientadora de su porvenir profesional, custodia de la tradición y el patriotismo.

Tomando en cuenta estas realidades, es de suma importancia que el legislador actúe con mayor responsabilidad y cordura en la problemática familiar, impugnando y desechando medidas que puedan afectar su estabilidad, preocupándose por los intereses individuales de cada uno de los integrantes de la familia, sosteniendo su resguardo, por lo que el legislador debe inclinarse ante todo por una legislación protectora de la familia como Institución, tal como manifiesta, y afirma nuestra Constitución Política del Estado en su Título V del régimen familiar, así como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre **"LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO"**.

No obstante ser la familia un elemento natural y núcleo de la sociedad, muchas veces se ve dividida en perjuicio de los miembros que la componen, quedando desprotegidos y perjudicados en mayor medida los hijos procreados, en razón a que no reciben un tratamiento adecuado, las mas de las veces por factores económicos que intervienen, excepcionalmente en demasía y generalmente por su carestía, que influyen para que no tengan una alimentación eficiente, educación constante, desarrollo psíquico normal y una moral saneada; esto precisamente porque las personas obligadas en particular los padres, no proporcionan el monto económico adecuado que cubra todas estas necesidades, por lo que la mayor

parte de las legislaciones si bien contemplan normas referentes a la Asistencia Familiar, estas lo hacen en una forma eminentemente enunciativa o declarativa, con carácter general, que si bien guían e ilustran al juzgador, pero no le señalan en forma concreta el camino a seguir, produciéndose de esta manera la desigualdad en las asignaciones familiares que los obligados deben pasar, unas veces demasiado gravosas y las mas de las veces miserables, que no llegan a cubrir ni para la subsistencia de un individuo, creándose por lógica consecuencia mayores problemas en la familia, que por sus implicancias lamentables pueden terminar en juzgados penales, precisamente por desacuerdos en el aspecto económico que fija el Juez, sin una orientación concreta en algunos casos, especialmente cuando no hay defensa y por tanto no hay prueba. Aspectos estos que nos obligan a proponer una reglamentación de la asignación de Asistencia Familiar, estableciendo un mínimo en dinero que debe pasar la persona obligada, o en su defecto el valor equivalente en especie. Igualmente establecer una suma máxima, puesto que dadas las circunstancias actuales por las que atraviesa la humanidad, parece que, en ciertos casos el matrimonio ya no tuviera los fines altruistas de amor, fidelidad, respeto y socorro mutuo, sino que mas bien fuera un negocio donde se busca la seguridad económica en perjuicio de la familia y por ende de la sociedad.

## **EFFECTOS DE LA UNIÓN DEL HOMBRE Y LA MUJER UNIONES LIBRES O DE HECHO**

El objetivo principal de la unión del hombre y la mujer a través del sentimiento natural del amor, es perpetuar la especie humana, el desarrollo integral de la prole y la ayuda mutua entre cónyuges, aspectos estos que mas de las veces es el que une en forma estable al hombre y la mujer, en tal sentido los esposos buscan el interés de la comunidad familiar, colaborándose mutuamente, afrontando los problemas de la vida en común, para la dirección del matrimonio, y la protección, crianza y educación adecuada de los hijos.

En la presente época, casi todas las legislaciones la adoptan con ligeras diferencias. El concubinato no hay duda que la unión de hecho entre un hombre y

una mujer para formar una relación de tipo conyugal con signos similares a la del matrimonio, tiene como presupuesto esencial, el amor, es decir, el afecto o sentimiento incondicional, puro y sincero que experimentan los seres humanos, renunciando a toda diferencia de color, raza, religión, nacionalidad, estatus social, intereses económicos y cualquier otra índole, que pudiesen constituir una barrera infranqueable en otras Circunstancias para permitir la constitución de un matrimonio civil o religioso. En el concubinato se reconocen los principios de Singularidad y Estabilidad en las relaciones interpersonales de los convivientes aun mas patéticas y duraderas que las del propio matrimonio, en algunos casos, donde los "esposos" se guardan la mayor consideración, tolerancia, respeto y fidelidad; existe una profunda inclinación a la cooperación y ayuda en el cumplimiento de los deberes familiares en la creencia de que como no están casados formalmente, tienen el deber o la obligación de cumplir con la promesa pactada a momento de unirse, cual es de quererse y amarse por sobre todas las cosas; de protegerse y hasta dar la vida el uno por el otro, promesa que no debe ser quebrantada ni violada por ninguno de ellos: en la relación se produce el fenómeno de que ambos se hallan reatados a la palabra al honor basado únicamente en los principios del amor, la sinceridad, porque como dicen los concubinos "cuando se ama, solo se tienen ojos y corazón para la persona a quien realmente se quiere, no interesando los prejuicios y las inconveniencias sociales, religiosas, políticas, menos económicas, todo esta predispuesto en base al sacrificio con la sola condición de estar al lado de la persona amada". Y creo que de esa manera, tal como veremos mas adelante los concubinos han logrado superar los obstáculos que en su momento estaba prohibido por las leyes y despreciado por la iglesia y parte de la sociedad "conservadora" o civilización.

Aunque en los hechos, no siempre el concubinato compite con efectividad con el matrimonio, porque si los convivientes no asumen con responsabilidad la vida marital puede darse la desorganización de la vida conyugal con el hecho de las separaciones continuas permitiendo la existencia de uniones sucesivas e irregulares como ocurre en varios casos, donde generalmente el hombre llega a procrear descendencia en forma irresponsable con varias concubinas, evadiendo

el cumplimiento de los deberes civiles y naturales de otorgar la asistencia familiar para el sustento, la correcta educación y formación de la prole, creando la incertidumbre en la filiación de los mismos.

## **2.5. EL MATRIMONIO**

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión, del Estado y la vida en todos los aspectos, por tanto es la más antigua, ya que la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios de investigación sobre el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio de todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y la célula de la organización social primitiva, y en su evolución de los colosales o abrumadores estados.

El matrimonio es una unión comunitaria entre el hombre y la mujer para hacer una vida en común, llevar y soportar las cargas de la sociedad conyugal; es una institución natural y jurídica por el cual se institucionaliza la unión intersexual monogámica de la pareja. El matrimonio modernamente está concebido como una institución social en cuanto está gobernado por normas institucionalizadas que señala roles específicos a los cónyuges a través de derechos, deberes y obligaciones en su calidad de marido y mujer, y también de los hijos.

La palabra matrimonio deriva de las voces latinas MATRIMONIUM que deriva a su vez de MATRI (por matriz), genitivo de mater, madre, y de MANUS, que significa carga, misión u oficio de madre. Según refiere las Decretales de Gregorio IX, "para la madre es el nido, antes del parto, oneroso; doloroso en el parto y después del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace.

Se dice que el matrimonio no solo es una institución, sino como un acto jurídico propio del derecho familiar que lo constituye, como efecto de la concurrencia de dos voluntades con la finalidad de producir consecuencias jurídicas, el matrimonio, para cuya eficacia debe intervenir el Oficial del Registro Civil para su celebración en nombre y representación del Estado.

Esta constituido por un régimen legal o relación jurídica, que es un complejo de derechos, deberes y obligaciones interdependientes y reciprocas entre los cónyuges, imperativas e inmodificables a la que los cónyuges están sometidos como efecto directo del matrimonio acto.

- a) La satisfacción del amor
- b) La procreación de la descendencia y la educación de los hijos.
- c) La mutua compañía y asistencia, socorro.

De acuerdo con la doctrina que se manifiesta de manera uniforme, se reconocen cuatro características: a) La Unidad, b) La Monogamia, c) Permanencia o estabilidad y, d) La juricidad o Legalidad.

Se refiere a la comunidad de vida de los cónyuges, repudiando la poligamia y la poliandria, es decir, un hombre con varias mujeres y una mujer con varios hombres.

La monogamia que solo se admite la relación Jurídica matrimonial de un hombre y una mujer, basado en la fidelidad

El matrimonio se lo conceptúa como una relación interpersonal de los cónyuges de manera indisoluble y perdurable en el tiempo. Sólo como excepción se admite su disolución.

El matrimonio significa la unión de un hombre y una mujer, legalmente sancionada o autorizada por la ley. De ahí que la relación intersexual de los cónyuges puede ser observada desde dos puntos de vista concurrentes:

- a) A partir de la óptica del matrimonio acto, a través de la celebración del matrimonio civil que constituye el establecimiento de la relación Jurídica.

b) A partir de la óptica del matrimonio estado, como un efecto del anterior, genera derechos, deberes y obligaciones previstas en la ley, de las que los cónyuges no pueden eximirse.

El matrimonio civil tuvo su vigencia a partir de la revolución francesa cuando se produjo su escisión entre el poder canónico y la legislación civil, razón por la que el matrimonio adquiere como hegemonía sólo por la ley civil en todos los países que siguen la doctrina jurídica francesa.

En Bolivia el matrimonio civil fue incorporado por la Ley de 11 de octubre de 1.911, durante la presidencia del Dr. Heliodoro Villazón hasta entonces había regido el matrimonio canónico.

El matrimonio es civil cuando es celebrado o constituido conforme al ordenamiento jurídico que rige en la Constitución Política del Estado y el Código de Familia, con intervención del representante legal del Estado que es el Oficial del Registro Civil, mediante los ritos y formalidades señalados al respecto. Art. 41 del Código de Familia "La Ley solo reconoce el matrimonio civil que se debe celebrar con los ritos y formalidades prescritos en el presente título".

El Artículo 194 de la Constitución Política del Estado que dice: "EL MATRIMONIO DESCANSA EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNYUGES". De la misma forma la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en sus artículos 16 y 25 con criterio avanzado, rompe esa desigualdad que existía, teniendo la mujer la misma capacidad que el hombre para realizar cualquier acto jurídico sin necesidad de requerir autorización del esposo.

El matrimonio para que tenga existencia y validez en Derecho o surta efectos jurídicos, exige la concurrencia de ciertas condiciones o requisitos de fondo y de forma.

Las condiciones de forma, se refieren a las solemnidades o formalidades prescritas por el Código de Familia.



Entre estas formalidades esta la concurrencia del oficial del Registro Civil, la manifestación que deben hacer los pretendientes, la presencia de los testigos, los edictos, los términos que establece la ley, por ejemplo 5 días para los edictos, el "si" sacramental de los contrayentes. Si se omite alguna de estas condiciones de forma, el matrimonio esta profundamente viciado de nulidad.

Las condiciones de fondo se refieren a las personas de los contrayentes y son: Diferencia de sexo, pubertad, consentimiento de los padres o ascendentes, que no exista vínculo matrimonial anterior, que los contrayentes no están comprendidos en el grado de parentesco de consanguinidad, afinidad y adopción prescrito por ley.

En cuanto a los impedimentos del matrimonio, se puede manifestar que son los obstáculos que se oponen a la celebración del acto matrimonial. En otros términos consiste en la ausencia de algunos de los requisitos señalados anteriormente. Estos son de dos clases: Dirimentes, son los que impiden contraer matrimonio y los que anulan el matrimonio contraído, por ejemplo, matrimonio de personas del mismo sexo. Impidentes son los que prohíben celebrar el acto matrimonial pero no anulan el matrimonio contraído; por ejemplo, matrimonio celebrado sin autorización de los padres cuando los contrayentes son menores de edad.

## **2.6. DIVORCIO**

La palabra divorcio deriva del latín "Divertito Divortit" -que significa salir de la casa, yéndose cada uno por su lado, -"Quia unidiversa abeunt" indica también la diversidad de voluntades, "A divaersitate mentium". Se toma en dos acepciones distintas a saber:

a) En el sentido de disolución del vínculo matrimonial de modo que los divorciados pueden pasar a nuevas nupcias; y

b) En sentido de simple separación de personas, "Quo ad Thorum et cohabitationen". En este último sentido, el vínculo no se destruye, solo se relaja.

Por Derecho Natural y por Derecho Divino, el matrimonio es indisoluble durante la vida de los cónyuges. Lo es por Derecho Natural, porque la disolución contraría los fines del matrimonio, haciendo peligrar el cuidado y la educación de los hijos, alienta la infidelidad conyugal, perturba la paz de la familia y el Estado, además disuelve las costumbres, como lo enseña la historia al recordarnos los tiempos del Imperio Romano, lo sucedido en muchos países protestantes, en Francia durante la revolución.

Para que el matrimonio subsista es necesario que haya armonía espiritual, compatibilidad de caracteres, cuando no existe esa armonía la vida en común se hace imposible. Para esta situación la ley prescribe el divorcio, que es "La disolución del vínculo matrimonial en virtud de sentencia judicial ejecutoriada pronunciada por el Juez competente y por las causales que señala la Ley".

Creemos por conveniente ampliar la relación histórica del divorcio llegando a analizar que las legislaciones antiguas como la Romana y Germana conocían la figura jurídica del divorcio. En Roma se denominaba "REPUDIO" y el marido en efecto, tenía el derecho de repudiar a su esposa, es decir, de arrojar a la mujer del hogar dando fin de esta manera al matrimonio. El repudio podía ser unilateral o bilateral, era unilateral por la voluntad del marido y bilateral con el consentimiento de ambos cónyuges. Esta facilidad del repudio por la práctica constante degeneró en libertinaje, y es por eso que se impugnó, siendo el cristianismo quién predicó la indisolubilidad del matrimonio existiendo en su seno las consabidas discordias, pues apóstoles como San Marcos y San Lucas creían que Cristo había prohibido la disolución del matrimonio, y otros como San Mateo decían que la había autorizado por el adulterio de la mujer. Finalmente en el Concilio de Trento llegó a aceptarse la separación de cuerpos o divorcio relativo.

"Este fenómeno social no sólo se presenta en nuestra época sino, que arrastra de tiempo atrás. Así pues en el pueblo Hebreo se concebía el divorcio en el sentido de la repudiación de la mujer por el marido. Igualmente en el antiguo Egipto la situación del marido y la mujer con respecto al divorcio era muy desigual, pues ésta tomaba toda clase de precauciones para escapar a las consecuencias del

divorcio, estipulando multas, garantías fiduciarias e hipotecas que el marido debía satisfacerlas en caso de ruptura del vínculo; ella, en cambio dejaba a salvo su derecho para pedir el divorcio cuando lo creyera oportuno".

Lo es por Derecho Divino, pues fue instituido al principio de la creación del mundo para que los cónyuges formaran una sola carne, y si Moisés suspendió esta ley, con autorización divina, Jesucristo, la restableció en el Evangelio, prohibiendo al divorciado casarse con otra persona, aún en el caso de adulterio de la mujer.

En Francia, la legislación sobre esta materia ha sufrido continuas variaciones. El divorcio se estableció durante la Revolución Francesa, por ley de 20 de Septiembre de 1.792, donde talvez exagerando los ímpetus de la revolución y el carácter liberal se estableció el divorcio por mutuo consentimiento y se cayó como consecuencia en el mas desenfrenado abuso, a tal extremo que en 1.793 mas del 40% de los matrimonios recurrieron al divorcio.

El Código Napoleón mantuvo el divorcio con la disolución del vínculo y aún por voluntad de los cónyuges; pero modificó.

La disolución del matrimonio es el acto formal del matrimonio es una relación Jurídica constituida mediante un contrato especial y sui generis conforme a las reglas de institución que implementa el Estado, con tendencias a que esta unión singular sea perdurable, perpetua y hasta indisoluble: empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se suceden una serie de circunstancias naturales o legales que afecten a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que es manera incuestionable influyen en su inestabilidad: razones por el que el matrimonio puede disolverse no por simple voluntad de los esposos, sino por las causas preestablecidas en la Ley.

En tales casos, la disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado.

La disolución matrimonial debe entenderse como el término, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico constituido entre los esposos. La disolución del vínculo supone también que el acto constitutivo del matrimonio opero con el cumplimiento de los requisitos y condiciones de existencia y de validez exigidos por el Código de Familia, de ahí que se discrimina que la invalidez del acto referente a la nulidad del matrimonio no constituye forma ni especie de disolución.

Las causas de disolución matrimonial en la doctrina se conocen dos causas de terminación o extinción del vínculo jurídico matrimonial, ellas son: a) La disolución natural que consiste en la muerte de uno de los cónyuges o de ambos y; b) La disolución legal o por el divorcio.

En parte los principios de la Revolución, al lado del divorcio con disolución, estableció la "Separación de cuerpos" para los que profesaban la doctrina de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Como se podrá advertir, en casi todos los países de la antigüedad ha existido el divorcio. Favoreciendo en una u otra medida tanto al hombre como a la mujer, siendo a nuestro criterio el mas racional el que legislaba en Grecia, pues el divorcio procedía por causales preestablecidas, como lo que sucede hoy en día en la mayor parte de las legislaciones, entre las que además se encontraba el mutuo consentimiento.

Nuestra legislación, reglamentó el divorcio por Ley del 15 de abril de 1.932 y actualmente por el Código de Familia, donde se admite la disolución del vínculo matrimonial (Divorcio absoluto) y la separación de los esposos (Divorcio relativo), que deber establecerse forzosamente por una sentencia judicial que declare esta situación, previa comprobación de existir una causa legal, no se acepta el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, pero sí la separación de los esposos, conforme lo establece el Artículo 399 del Código de Familia en su parte procedimental.

### **3. MARCO HISTÓRICO**

#### **3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En el fondo, la asistencia familiar tiene una historia, ya que se trata de un delito nacido en tiempos modernos al amparo de las doctrinas en torno a la concepción social de la familia, y de la influencia del conocido fenómeno de la publicitación del derecho privado.

De acuerdo a la bibliografía existe de ese entonces, la asistencia familiar tuvo su primera incriminación de estos incumplimientos familiares, fue llevado en Inglaterra en 1824, con el "Act for the punishment of idle disorderly persons and rogues and vagabonds". En realidad esta disposición y otras aisladas como el Art. 240 del Código Penal Brasileño, de 1890, el Art. 225 del Código Penal Holandés de 1881, o el Art. 241 del Código Penal Canadiense de 1906, no significan un auténtico sistema de protección de asistencia familiar, son simplemente un antecedente. No obstante la mayoría de las disposiciones penales relativas al abandono de familia han aparecido en este siglo, presentando un contenido más amplio.

La evolución penal de estas infracciones presentó 3 etapas diferenciadas:

1º Originariamente y durante muchos siglos, las infracciones de los deberes de asistencia, propios de los vínculos y afectos familiares, no tenían relevancia penal, desenvolviéndose únicamente en la esfera del derecho privado, con sanciones y consecuencias muy limitadas que giraban en torno a la privación de la patria potestad.

2º Puede señalarse que comienza a Unes del siglo XIX, en la cual hace su aparición las sanciones penales, si bien se desenvuelve dentro de un campo de proteccionismo meramente económico, al margen de la asistencia exigida por la familia por sus esencias jurídicas, morales, éticas y sociales.

En esta fase no se constituye un auténtico sistema proteccionista de los deberes de asistencia, entendidos ampliamente en cuanto a las sanciones se concibe sobre conductas de abandono económico, exigiéndose en algunas ocasiones, resultado lesivos en los familiares abandonados.

3º "A principios del siglo XX se inicia un movimiento a favor de una más amplia protección penal de los deberes de asistencia familiar como consecuencia del gran influjo que lo ético ejerce sobre lo penal, cuyo principal efectos que la mayoría de las legislaciones penales tutelan hoy la familia"<sup>28</sup>.

Garcón en 1914 mantuvo ya una concepción amplia del delito de abandono de familia, al proponer el castigo al esposo que sin motivo.<sup>3</sup>

#### **4. MARCO ESTADÍSTICO**

En la presente monografía se utilizó el método estadístico:

Recolección de información, dentro de la lectura de documentos, análisis de documentos, también se utilizara la técnica de entrevista, que nos permitirá el contacto directo con los informantes entrevistados, serán dirigidos, con el fin de tomar la mayor cantidad de criterios respecto al tema, mediante las cuales se obtendrá la mayor información para la monografía.

Se pudo recabar la siguiente información:

<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
<b>Demandas</b>	<b>Demandas</b>	<b>Demandas</b>
475 Juzgado 1º de Instrucción de Familia	528 Juzgado 2º de Instrucción de Familia	524 Juzgado 3º de Instrucción de Familia

---

<sup>3</sup> DÍAZ SANTOS, Ma. Del Rosario. "LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA" Ldit. Montccorro S.A. Madrid-España. 1973 . Pág. 327.

## **5. MARCO CONCEPTUAL**

El autor Armando Paz Navarro da el siguiente concepto: "La asistencia familiar es la obligación de los padres de ayudar o contribuir económicamente en favor de sus hijos menores de edad, que no conviven con ellos, ya sea por causas de divorcio o separación simple o de hecho, y su obligatoriedad y cumplimiento emana de una disposición judicial".

Dicho autor se refiere solamente a los hijos habidos en matrimonio y no indica nada respecto a la esposa o esposo que haya sido abandonado, en consecuencia, se considera que la asistencia familiar debe entenderse a todos los miembros de la familia cuando existe ruptura de la unión conyugal o concubinaria.

El Dr. Félix Paz Espinosa señala que: "La asistencia familiar denominada también como pensión alimenticia es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder éstos, satisfacer por sí mismos sus requerimientos más inmediatos y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psico-biológicas, morales y espirituales de los beneficiarios".<sup>4</sup>

El Dr. Raúl Jiménez Sanjinés, manifiesta que: " La asistencia familiar y obligación alimentaria es aquella en cuya virtud una persona se encuentra obligada a proveer de alimentos o socorros a favor de un pariente necesitado de ellos, por ejemplo la obligación alimenticia del padre a favor de los hijos".

### **5.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Denominada hoy como Asistencia Familiar la que hasta antes de la promulgación del actual Código de Familia se conocía como la de alimentos o pensión alimenticia, pasaremos a analizarla en sus dos conceptos.

---

<sup>4</sup> **PAZ ESPINOZA, Félix C.** "Derecho de Familia y sus Instituciones". 2da Edición. Edit. Gráfica Gonzates. La Paz - Bolivia. 2000. Pag. 394.

Sin embargo para no confundirlos, debemos tener en cuenta que el término "alimentos o pensión alimenticia" es de contenido rigurosamente social; en cambio, la "Asistencia Familiar" es de índole únicamente familiar. Y vamos a establecer las diferencias para tener una idea mas exacta de lo que en definitiva nos proponemos tratar.

Alimentos o pensión alimenticia, es la prestación en dinero o especie, que en el grupo familiar tiene vigencia con extensión determinada, y que da lugar a recíprocos deberes y por consiguiente a recíprocos derechos. Más aún diríamos que esta obligación, nace del socorro que entre parientes y afines deben prestarse para la subsistencia, cuando aquel que lo pide, se encuentra en estado de indigencia. Es nada más que la típica manifestación de solidaridad entre parientes.

Para que ello sea posible, ser requisito indispensable, que quién va ha recibir, acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.<sup>5</sup>

Consiguientemente, sólo podrá materializarse siempre y cuando el estado de necesidad del que lo pide, no haya sido provocado artificialmente, es decir, que realmente exista una imposibilidad de proveerse los recursos necesarios para su propio mantenimiento. Y finalmente, que el obligado en este caso, esta en la posibilidad económica de poder suministrarle los alimentos o la pensión alimenticia.

Todo ello como es natural, deber ser objeto de una estricta valoración por parte del Juez, cuando es concedida mediante Resolución Judicial, donde se debe considerar que el impetrante, pese a sus esfuerzos, le ha resultado inútil proveerse por si mismo para su mantenimiento; porque lo contrario, significaría que solamente se quisiera fomentar la ociosidad.

---

<sup>5</sup> Brehil J. Epidemiología Social, Ediciones Siglo XXI, Bolivia, 1985.



De ello, debemos entender que esta obligación tiene un carácter de extensión determinada, ya que solamente se limita a un socorro que le permita subsistir, y además tiene un carácter verdaderamente recíproco, porque, en el grupo familiar al que esta ligado, tiene tanto derecho a exigir como obligaciones que cumplir, de acuerdo a la situación económica en que se desarrolle o se encuentre en un momento dado.

Considero, que se encuentra en esta situación, los comprendidos más allá del segundo grado de parentesco. Porque en lo que se refiere a las obligaciones que existen entre cónyuges y de éstos frente a sus hijos, es la que realmente se encuentra dentro del marco de la Asistencia Familiar.

La Asistencia Familiar, es una obligación que comprende a los cónyuges entre sí y a estos como progenitores, con relación a sus hijos, que indudablemente tiene un contenido mas amplio que el anterior, porque en esta no sólo estar comprendido el sustento del beneficiario.

Así, al referirse el Código de Familia a su extensión, nos dice que: "La Asistencia Familiar, comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica, y si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio<sup>6</sup>.

## **5.2. FUNDAMENTOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR<sup>7</sup>**

La solidaridad humana es el fundamento principal en el que se basa la Asistencia Familiar, que impone el deber de ayudar a quien tiene necesidades, debiendo aplicarse con preferencia este deber a un allegado. La Asistencia Familiar tiene carácter humano, mas personal, ya que responde al conmovedor deber de

---

<sup>6</sup> (Art. 14 del Código de Familia)

<sup>7</sup> Salinas Mulder Silvia. Marco Teórico Conceptual. La Teoría de Género y la Perspectiva de Género. Mimeografiado, Taller Género y Políticas Públicas, Proyecto de Asesoramiento en Estrategias de Desarrollo (PAED), La Paz, Bolivia, Octubre 1988.

caridad, de ahí surge el sentido de solidaridad a través de lazos de sangre, del matrimonio, adopción, etc., tiene impreso un sello de nobleza.

La obligación alimenticia tiene su fuente por excelencia en la Ley. En efecto, la Ley apoyada en el parentesco estrecho que existe entre las personas, establece la obligación de proveer alimentos a los parientes necesitados o indigentes empero el legislador se ha ocupado en esta materia sólo en el matrimonio, actualmente tiene también su origen en el vínculo estrecho que une a los parientes por consanguinidad.

### **5.3. CARACTERISTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Tanto la pensión alimenticia como la Asistencia Familiar, tienen sus propias características así como diferencias que a medida que vayamos enunciándolas advertiremos las mismas. Así las características de la Asistencia Familiar son:

a) Es una obligación relativa a los padres y al Estado. En efecto, el bien del hijo define las obligaciones de los padres. Es decir, el derecho que tienen a ser alimentados, educados y mantenidos por aquellos que le han dado vida. Sin embargo, si sus recursos no les permiten cubrir a los padres toda esta obligación, debe ser la colectividad representada por el Estado, quién está obligado a asumir esta responsabilidad, sólo de este modo el niño podrá gozar de todo aquel derecho, que el Estado le otorga mediante las distintas disposiciones legales, como la Constitución Política del Estado, El Código Niño Niña, Adolescente y el Código de Familia.

b) Es un derecho indefectible del menor. Este derecho impone a los padres y luego al Estado la obligación de asistir al menor; la ley positiva así lo establece. Porque considerar que esta se cumple sólo en forma de pensión, será desvirtuar el principio de protección que el Estado debe al menor. Y al faltarle el derecho al que es acreedor todo menor, sea cual fuere su condición social, este se constituirá en un enemigo de su medio y a muy corto plazo, crear problemas de todo tipo, el mismo que seguramente querrá ser aplacado, queriendo aplicar la

injusticia en nombre de la justicia, y no se estar haciendo otra cosa, que incurrir en una aberración del derecho, traducido en ley.

c) No es recíproca.- Se trata de una obligación desprovista de reciprocidad, ya que los hijos menores normalmente, nada deben a sus padres en este ámbito, porque la obligación de Asistencia Familiar es mucho mas profunda en su aplicación, que el sólo auxilio alimentario, que si bien comprende a un número mas grande de miembros de la familia, en cambio en cuanto a su aplicación, es un tanto mas superficial y es donde tiene vigencia la reciprocidad.

El Art. 24 del Código de Familia señala: **“El derecho de asistencia a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficio. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.**

#### **5.4. MODO DE SUMINISTRAR LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

En la actualidad se ha hecho norma general que los alimentos sean satisfechos en dinero, a excepción de que el beneficiario solicite autorización judicial para que dicha asistencia se le de in natura, es decir recibiendo alojamiento, alimento, vestimenta, educación, atención medica, etc. Cuando esta obligación se la cumple en especie, nuestro Código de Familia no permite que la elección de forma de pago este a voluntad del obligado ni del asistido, pero se da el caso de que por disputas surgidas entre ellos se llegue a recurrir a estrados judiciales donde se hace imposible el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el Juez de verificar el cumplimiento de tales prestaciones y los innumerables problemas que esta forma de pago plantearía; todo esto queda superado con el pago en dinero abonado por mes vencido que es la forma invariablemente impuesta en tribunales.<sup>8</sup>

Es costumbre inveterada que la Asistencia Familiar sea satisfecha en dinero y especie, cuando no se ha demandado judicialmente, aquí juega un papel

---

<sup>8</sup> Kaufman. Hombres, Placer, Poder y Cambio. Editorial CIPAF, Santo Domingo, República Dominicana.

importante la solidaridad familiar que permite que esta obligación sea satisfecha en forma voluntaria y normal.

En la práctica jurídica la solicitud de Asistencia Familiar corre desde el día de la notificación con la demanda instaurada , y el pago o satisfacción de dinero está calculado para cubrir los gastos mensuales necesarios del que recibe la asistencia, presentándose eventualmente gastos extras que como tales deben ser cubiertos por una sola vez y en forma global. Así por ejemplo tenemos accidentes, operaciones quirúrgicas, tratamientos médicos con especialidad, etc., los gastos originados por enfermedades crónicas o dolencias sin importancia, deben ser consignados o tomados en cuenta por el Juez dentro la pensión normal.

Igualmente puede el Juez autorizar al obligado a que reciba en su casa al beneficiario, salvo razones graves que hagan inconveniente la medida por razones de salud o moral de ambos.

Corrientemente en nuestro país, por práctica tradicional ha hecho de que sea la madre dada su naturaleza, la que tenga la guarda y cuidado de los hijos siempre y cuando no sea perjudicial para la educación y moral de los mismos, llegando a prestar esta la Asistencia Familiar en especie y servicios, en tanto que el padre tiene la obligación de pasar la Asistencia Familiar en dinero, creándose las mas de las veces desproporciones que favorecen a uno en desmedro del otro, razón por la cual, se hace necesario establecer y valorar mediante leyes adecuadas en que proporción debe pasar la Asistencia Familiar cada uno de los cónyuges y luego existiendo elementos de juicio, el Juez, podrá señalar o admitir que uno de los obligados preste la Asistencia Familiar en especie y el otro obviamente deber otorgarla en dinero, esto por el principio de la IGUALDAD JURÍDICA existente entre los cónyuges quienes tienen la responsabilidad de satisfacer la Asistencia Familiar a los hijos.

Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 194 primera parte, manifiesta: "El matrimonio descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges".

Este precepto concuerda plenamente con los artículos pertinentes del Código de Familia, por tanto en base a esa igualdad el esposo y la esposa están obligados a satisfacer las necesidades de sus hijos, en caso de disolución del matrimonio mediante la Asistencia Familiar que puede ser en dinero o en especie.

La legislación comparada también hace mención sobre la igualdad jurídica de los cónyuges, en efecto, tenemos las Constituciones de los Estados de Democracia Popular como Rumania que en su artículo 83 establece: "La mujer en la República Popular Rumana, goza de derechos iguales a los del hombre en todos los dominios de la vida económica, política del Estado y de la cultura"

La mujer tiene derechos iguales a los del hombre en cuanto al trabajo, al salario, al descanso, a los seguros sociales y a la instrucción.

El Estado protege al matrimonio y la familia y defiende los intereses de la madre y el niño, el Estado acuerda pensiones a las madres de familia numerosas y a las madres solas, vacaciones con goce de salario a las mujeres en cinta; organiza maternidades, casas-cunas y guarderías".

## **5.5. REQUISITOS NECESARIOS EN LA PERSONA PARA QUE PUEDA EXIGIR ALIMENTOS**

La asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no esta en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia. (Art. 20 Cod. de Familia).

Efectivamente, para proceder a la acción de reclamo de Asistencia Familiar es preciso que la persona que la solicita se halle en estado de indigencia, no interesan las razones que la hayan llevado a ese estado ni su propia culpabilidad. Así pues aun el delincuente tiene derecho a ser socorrido. Sin embargo los Jueces deben tomar en cuenta, la conducta moral del actor o demandante y su culpa en los hechos que lo hayan llevado a la pobreza, para la fijación del monto de la asistencia. La situación por la que atraviesa el cónyuge que solicita la Asistencia Familiar, la conducta deshonesta pasada no influye sobre su derecho, salvo

prueba contraria, así si por la causal de adulterio se produce el divorcio, el Juez deberá excusar al cónyuge ofendido de pasar los alimentos impetrados, asimismo la conducta deshonesta posterior a la sentencia puede hacer cesar la obligación de asistencia.

La obligación de Asistencia Familiar para ser asignada debe merecer un estudio y análisis por parte del legislador, no proceder en forma precipitada, porque esta Institución no protege a los holgazanes ni a quienes no encuentran trabajo que les agrade. Para ser otorgado este beneficio debería mediar indispensablemente una enfermedad grave, un accidente que imposibilite trabajar a quién la pide, que el solicitante sea un niño o un anciano; no se puede estar de acuerdo que proceda este beneficio cuando exista un estado social de corrupción, ya que se considera que toda persona apta, física y mentalmente desde la edad de los 14 años puede mantenerse, siempre que no estudie y cuando sus padres no cuenten con los recursos económicos necesarios para ofrecerles un oficio o profesión, esto excepcionalmente, ya que todo padre por un medio natural procura para sus hijos una profesión u oficio, brindándoles su apoyo hasta donde puede, sin presión ni coerción alguna.

Es necesario hacer notar en este punto, la situación del obligado o alimentante, especialmente sus posibilidades económicas para proporcionar la Asistencia Familiar, ya que será difícil obtener algo de quién no se encuentra en posibilidades de darla y todo esfuerzo que haga este irá en su desmedro, porque debemos tener en cuenta que la Asistencia Familiar "NO ES UN NEGOCIO", por consiguiente el obligado jamás deberá endeudarse para otorgar este beneficio y su exigencia, repetimos debe estar acorde con su capacidad económica, condición social y cultural, sin que este aspecto signifique discriminación. "En la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias" (Cod. Civil Chile de artículo 329).

## **5.6. PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Nuestra economía jurídica establece el orden de las personas o sujetos a la obligación de pasar la Asistencia Familiar, en efecto, el artículo 15 del Código de Familia da una jerarquía gradual de la siguiente manera:

1. El Cónyuge;
2. Los padres en su defecto, los ascendientes mas próximos de estos;
3. Los hijos, y, en su defecto, los descendientes mas próximos de estos;
4. Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre estos los maternos sobre los paternos;
5. Los yernos y las nueras;
6. El suegro y la suegra.

De lo anotado podemos deducir que la ley establece tres categorías de personas que se hallan sujetas a la obligación alimenticia:

1. Entre los esposos. Los esposos se deben mutuamente fidelidad, socorros y asistencia.
2. Entre los parientes que se encuentren en línea directa, ya sean matrimonial o extramatrimoniales.
3. Entre ciertos parientes afines y los parientes adoptivos.

## **5.7. BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

De acuerdo a nuestras leyes esencialmente relacionados con la Familia, quienes deben beneficiarse con la Asistencia Familiar deben cumplir y acreditar la existencia de un vínculo jurídico entre quien demanda la asistencia, beneficiario y la persona a la que se demanda, o sea el obligad, en este caso el padre de familia,

pero lo más esencial para esta asistencia es que esté reconocido legalmente mediante la presentación del respectivo Certificado de Nacimiento.

El Art.20 del Código de Familia (requisitos para la petición de asistencia) establece lo siguiente: la asistencia solo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.

### **5.8. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Según el artículo 26 del Código de Familia, la Asistencia Familiar cesa o se extingue por diferentes causas:

1. Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de continuar con el pago de la asistencia fijada.
2. Cuando el beneficiario ya no la necesita, cuando es mayor de edad haya adquirido una profesión u oficio.
3. Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, contra el obligado, aunque no sea heredero del obligado.

Las causales de la indignidad se hallan señaladas en el Art.1009 Cod.Civil.

4. Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el Juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible

5. Cuando fallece el obligado o beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas: y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cumplirse de otra manera.



### **5.9.1. TRAMITE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

#### **5.9.2. COMPETENCIA.**

El procedimiento de petición de asistencia familiar - Art. 428 y siguientes del Código de familia ha sido modificado por la Ley de «Abreviación Procesal Civil y de Asistencia familiar, promulgada en 28 de febrero de 1997, que prevé un PROCESO POR AUDIENCIA ante juez Instructor de Familia (pero si pide dentro un proceso de divorcio, corresponde a/ Juez de Partido)

#### **5.9.3. REQUISITOS.**

**Demanda** Si el que pide es hijo basta presentar él título por el que se pide y señalar los recursos del obligado, pero si es otro pariente, deberá también justificar su estado de necesidad y no tener otro modo de obtener recursos.

La novedad es que con la demanda se debe presentar toda la prueba documental o señalar en que archivo se halla y ya ofrecer prueba testifical, listas de testigos, etc.  
Art. 61

**Fijación.-** Al admitirse la demanda el juez puede fijar un monto provisional que corre desde la citación del obligado. O si prefiere dejar esto para la audiencia.

Los jueces fijan la asistencia familiar donde a veces afectan a las partes, por que dichos magistrados carecen de elementos necesarios de juicio

### **AUDIENCIAS**

A) AUDIENCIA PRELIMINAR.- Art. 63, contestada o no la demanda, el juez señala audiencia para escuchar a las partes, atender nuevas alegaciones, resolver excepciones y nulidades, intentar conciliar el monto u otros puntos, recibir la prueba ofrecida y en su caso dictar resolución.

B) AUDIENCIA COMPLEMENTARIA.- Si el tiempo no alcanza, al tenor del art. 66 puede señalar audiencia complementaria que no se suspenderá por ningún motivo en la que se acabara de recibir la prueba y en su caso se dictara sentencia.

Si no la dicta en audiencia, podrá hacerlo dentro de los cinco días siguientes:  
Contestación.- El demandado tiene el plazo de cinco días para contestar a la demanda.

### **INASISTENCIA A LA AUDIENCIA.**

Si es la actora la que falta y no justifica su ausencia, el juez declarará desistida la demanda.

Si es el obligado el ausente sin razón justificada la audiencia proseguirá en su rebeldía, teniéndose por cierto lo alegado por la otra parte.

**RECURSOS.-** Cualquiera de las partes puede apelar de la sentencia en el plazo de cinco días.

## **6. MARCO JURÍDICO**

**La legislación nacional y su relación con el menor**, uno de los aspectos que se toma en cuenta es la desprotección que tenía el menor implicado en el abandono y sus diferentes efectos sobre la niñez y que para ello se requería una legislación especializada como lo es la Ley 2026 más conocido como Código Niña, Niña y Adolescente. Este Código nace especialmente con el apoyo de Defensa Internacional de los niños (DN1 -Bolivia) y el apoyo de LTNICEF, cuyos objetivos son: la protección integral de los derechos del infante-adolescencia, consolidar una cualidad de sujetos de derecho, asegurarles normas claras y definir la misión de los organismos creados.

Pese a la existencia de ésta norma jurídica aún carece de "vacíos", para ello se toma en cuenta el Capítulo V del Código Penal ABANDONO DE NIÑOS O DE OTRAS PERSONAS INCAPACES que en su artículo 278 (abandono de menores)

que a la letra dice: el que abandonare a un menor de doce años, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.

Y si el hecho derivare en la muerte o lesión grave, la pena será agravada hasta en un tercio respectivamente. También se refiere a la madre que abandonare al hijo recién nacido para salvar su honor, será sancionada con reclusión de un mes a un año.

Por lo tanto, la preocupación de los padres por sus hijos comienza desde el periodo de la gestación, asistencia y control del estado embarazo, preparación de ajuar, atenciones del recién nacido, cuidados higiénicos, etc.

Estos derechos son obligaciones de hecho para los progenitores, ya que los padres deben trabajar, sacrificarse y evitar que los hijos se desvíen, todo ello con la finalidad de que sean personas útiles a la familia y por ende a la sociedad.

Y los niños solo pueden ver plasmados sus derechos con el concurso y apoyo de sus progenitores, a la vez debe ser un apoyo total, decidido y desinteresado dentro de la propia familia, agregándose a ello la participación activa del Estado como protector y cumplimiento de las leyes a favor de la niñez.

Además se toma en cuenta como instrumentos jurídicos a la CPE. y el Código de Familia y el mismo Código Niño, Niña y Adolescente en el Art. 190 y a la vez está protegido por la Ley 2026.

El derecho del menor es una disciplina jurídica, que trata del menor, su amparo, protección y dirección formativa mediante reconocimiento pleno de sus derechos y deberes como miembro de la familia y la sociedad los cuales son considerados de orden público.

La **Constitución Política del Estado** el Régimen Familiar en su Art. 195 establece lo siguiente:

1. Todos los hijos sin distinción de origen, tiene iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.
2. La filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determine la ley.

Lo propio sucede con el Art. 199 que se encarga de defender los derechos del niño en sus diferentes instancias.

Si analizamos la C.P.E veremos que estos dos artículos apoyan y protegen los derechos de los niños(as), que están respaldados por la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente del 27 de Octubre de 1999.

El actual **Código de Familia** y su relación con el menor en su Art. 1º (código boliviano de familia). La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado. Esa protección se hace efectiva por disposiciones especiales que proveen seguridad y asistencia a la familia.

El **Código Niño, Niña y Adolescente**, donde la Ley 2026 referente a la niñez en su Art.1º(objeto del código), establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social.

Esta asistencia comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica e incluso hasta que adquiera una profesión u oficio.

Los hijos de padre y madre no casados entre sí, el hecho de que sean hijos de padres no matrimoniales, no los excluye a ninguno de los progenitores de la asistencia familiar a favor de los hijos procreados en esa unión. Ya que ninguno de los artículos del código de familia y afines indica que en estos casos los hijos no tienen derecho a la asistencia familiar, más al contrario tienen todos los derechos y obligaciones que los hijos de matrimonio.

La responsabilidad del padre de familia frente a la asistencia familiar está dado por el artículo 32 de la ley 2026, los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia, y refrendada por el artículo 258 del mismo código; entonces los padres de familia no pueden estar al margen de la asistencia familiar, porque así lo establecen nuestra leyes.

La irrevocabilidad del reconocimiento, y cuando se hace en testamento, surte efectos aunque el testamento se revoque, esto quiere decir que una vez hecho el reconocimiento del hijo, este no puede retractarse en su acción de filiación. En resumen, no tiene ningún valor legal en caso de que los progenitores puedan revocar su acción de filiación y que los padres tienen todo el derecho de cumplir con sus obligaciones impuestas por la ley.

### **6.1. CÓDIGO DE FAMILIA SU DESPRENDIMIENTO DEL CÓDIGO CIVIL**

Anteriormente a la promulgación del novísimo Código de Familia, las normas que regulaban la familia era el Código Civil.

Posteriormente a similitud de las normas imperantes en otros países salen del Código Civil, para constituirse en ese cuerpo legal.

A decir del Doctor Raúl Romero Linares, "No podemos hablar en sentido estricto, de un Derecho Civil Boliviano. El actualmente vigente no es nuestro derecho, lo hemos recibido de la versión del Código Santa Cruz de 1.831, del Derecho Francés, principalmente de las Partidas y de la Novísima Recopilación, ambos derechos, el francés y el castellano, expresión del Derecho Romano y en alguna parte sobre todo este último, del Derecho Canónico. Nada se ha conservado del Derecho Incaico, vigente en el Collasuyo". Se establece que el Código Civil que tuvo vigencia en Bolivia desde 1.831, hasta el 2 de abril de 1.973, fecha en que entró en vigencia el actual Código de Familia, no fue precedido de ninguna investigación sobre la realidad social y económica de Bolivia, se superpuso sobre esa realidad, dejando además de lado una rica tradición que, posiblemente muy pocos pueblos tenían".

El Código de Familia, representa, no sólo por haberse segregado del Código Civil del que formaba parte, con una connotación jus privatista un paso adelante, en la evolución jurídica del país, sino porque en buena medida, sintetiza las aspiraciones del pueblo de Bolivia, expresadas a través de modificaciones substanciales operadas en su sistema Constitucional. En efecto las Constituciones de 1.938, 1.945, 1.961, 1.967 y 1994 vigente en la actualidad, proyectan a la Institución familiar, con perfiles definidos y propios, institucionalizándola y poniéndola bajo la protección del Estado, es mas delineando los fundamentos, sobre la que reposará su organización jurídica, tales como la igualdad jurídica de los cónyuges, la igualdad de los hijos ante la ley, el reconocimiento de las uniones libres o de hecho, con efectos similares al matrimonio, el establecimiento de la filiación, la protección de la minoridad, etc.

La **legislación boliviana**, entiende por Asistencia Familiar, la obligación que una persona tiene de suministrar a otra persona los recursos necesarios para su subsistencia integral, es decir, no sólo los medios para su subsistencia natural, sino también aquellos otros que cubran su habitación, vestido, atención médica y si es menor de edad inclusive su educación, profesión u oficio.

El Código de Procedimiento Civil (abrogado), en su artículo 606, se refiere con el mismo concepto a esta prestación.

El proyecto del Código Civil de D. Toro en su artículo 225 hace mención a la "Obligación alimentaria"

El anteproyecto del Código Civil Boliviano de Ossorio y Gallardo, en sus artículos 123 y 277, consagra la "Obligación alimentaria".

"Art. 11°. (Apremio en materia de asistencia familiar).

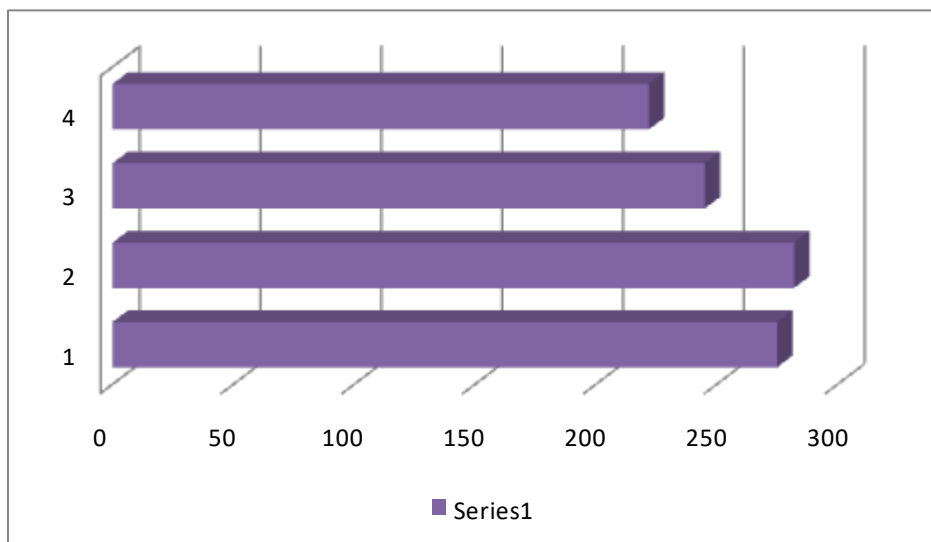
I. El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesta el libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de cumplir la obligación.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA**  
**CAPÍTULO I**  
**DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

## 2.3. RESULTADOS

- Los siguientes datos fueron recabados dentro de la FELCC durante los años mencionados

**GRAFICO 1**



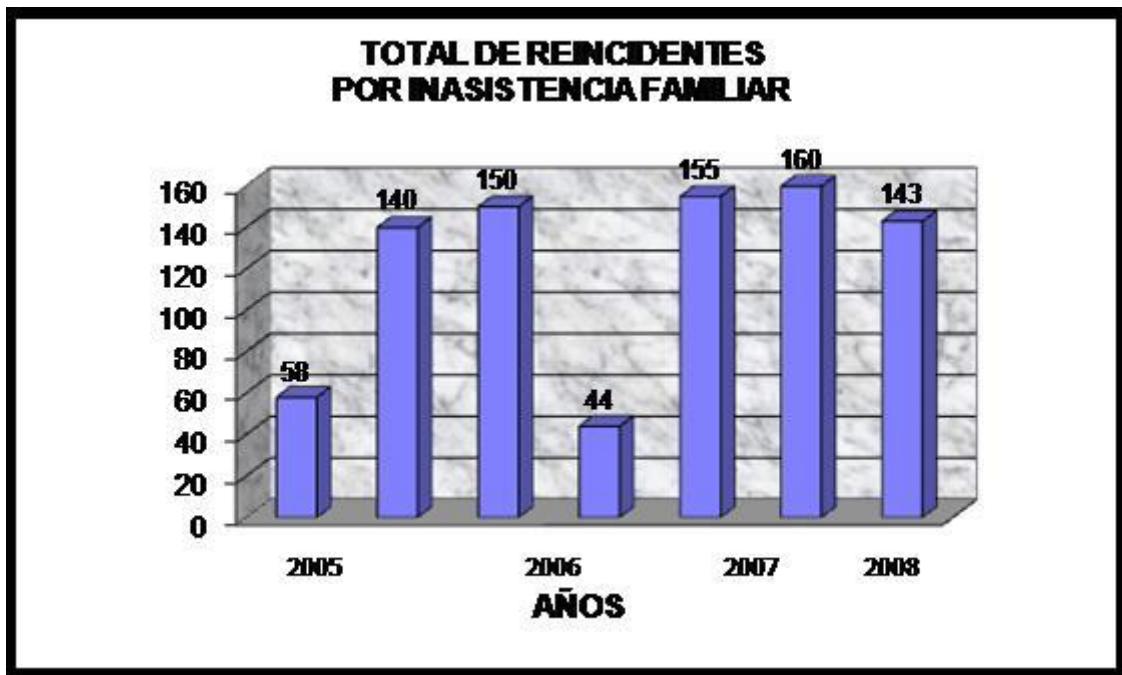
Para un estudio sistemático y la consiguiente demostración de nuestra hipótesis, se tomo como referencia el intervalo de 2005 al 2008, incidiendo particularmente en el número de detenidos por la comisión de este delito.

Realizando un observación particular se puede advertir que el año que más detenidos ha tenido es el 2005 con 291 infractores y luego el año 2006 con 288; por el contrario los años que menos transgresores tuvo son los años del 2001 y 1998 con 84 y 108 reclusos respectivamente.

En línea general, a pesar de la Ley de fianza juratoria el índice de infractores no ha disminuido como el de reincidentes, por el contrario esta lejos de bajar con las licencias que permite esta nueva legislación.



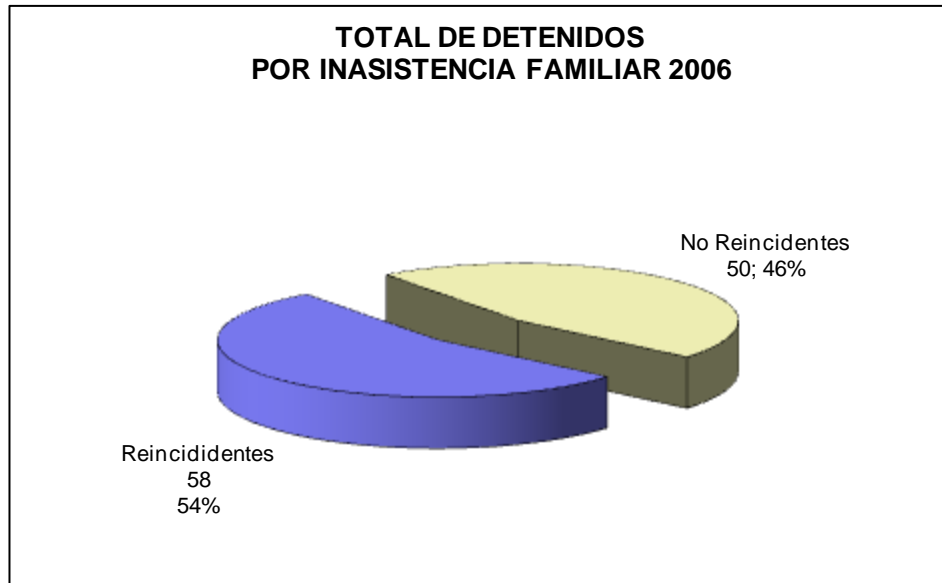
GRAFICO 2



Realizando una comparación con el anterior año de 2006, este gráfico nos expone la cantidad de detenidos que reinciden por año. Sobresalen significativamente los años 2007 y 2008 con 160 y 155 detenidos reincidentes respectivamente, además los años 2005 y 2006 con 50 y 44 infractores reincidentes.

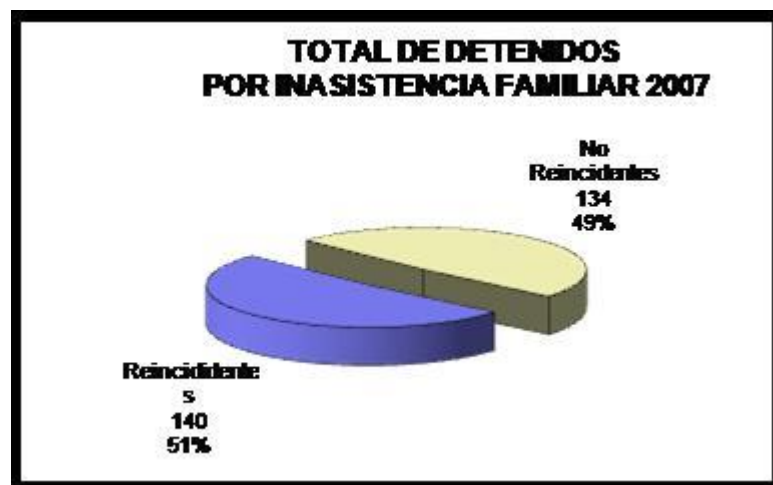
De manera general se puede observar, que el grado de reincidentes de nuestra muestra desde el año 1998 al 2004 mantiene una regularidad en cuanto al número de reincidentes y un incremento en cuanto al total de detenidos por año.

**GRAFICO 3**



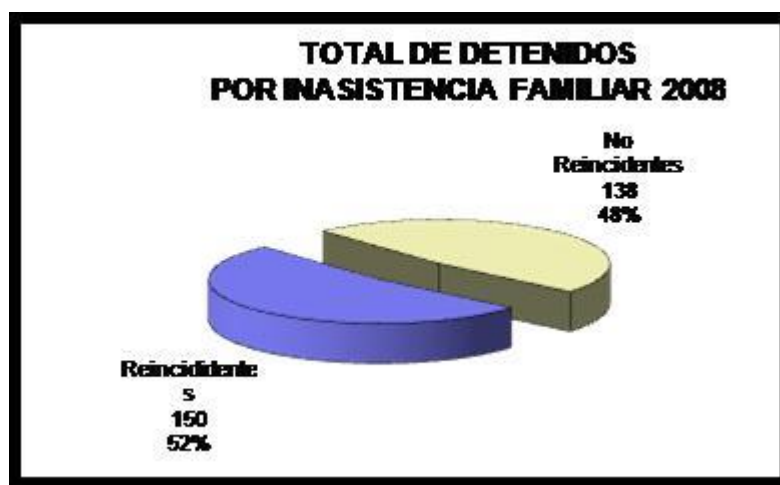
En el año 2006, del total de detenidos por inasistencia familiar que llega a un total de 108; 58 de los cuales reincidieron en este delito constituyendo un 54% de la población infractora, mayor a un 46% que no reincidieron en el delito. Como se puede observar más de la mitad de la población recluida reinciden por diferentes factores en la comisión de esta infracción que sin lugar a dudas no justifican la violación a esta obligación como padres.

**GRAFICO 4**



En el año 2007, el total de detenidos por inasistencia familiar en comparación con el año anterior sufrió un incremento a 174 reclusos. En este año, 140 reclusos reincidieron en el delito constituyendo un 51% de la población de detenidos, reafirmando nuestra hipótesis de que mas de la mitad de los infractores detenidos vuelven a reincidir en el delito por falta de medidas más disciplinarias que conlleven al cumplimiento de esta obligación contraída.

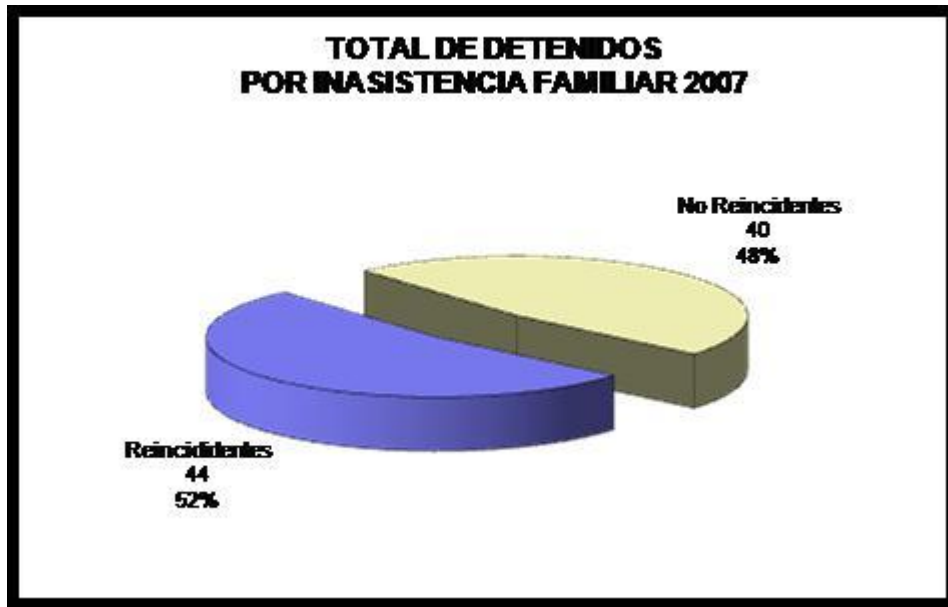
**GRAFICO 5**



Este año sufrió un incremento considerable con respecto al año anterior de 174 a 288 detenidos. De esta población 150 infractores reincidieron en el delito representando un 52% del total de detenidos en contraposición a un 48% que no incurrieron nuevamente en el delito.

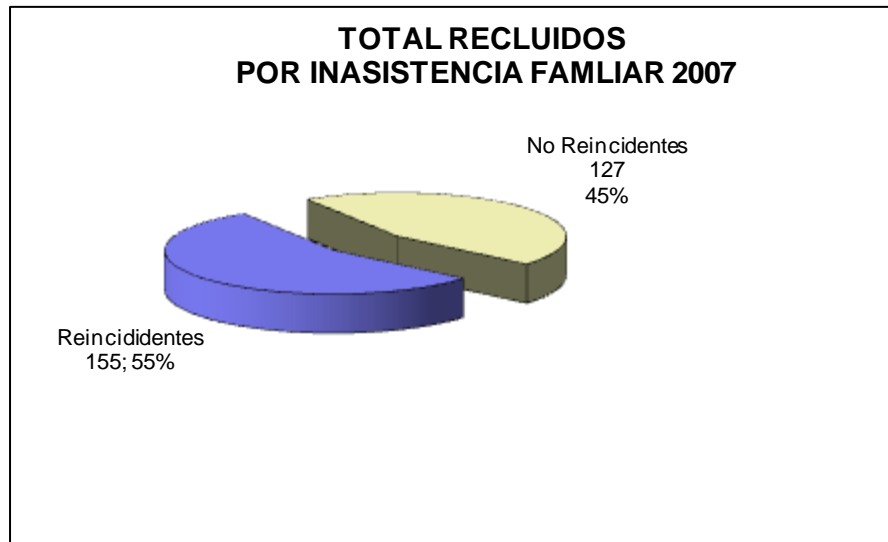
Este creciente incremento de detenidos en primer lugar y de reincidentes supone que nuestras leyes no velan por la seguridad y el desarrollo de los más perjudicados, los hijos.

GRAFICO 6



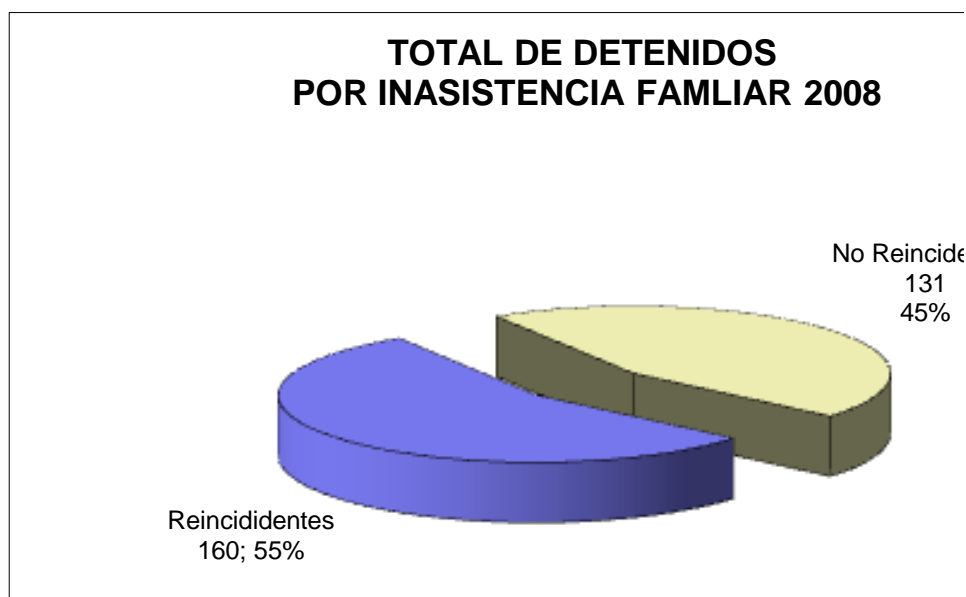
Si bien en este año el total de detenidos con respecto a otros años disminuyó a 88 detenidos, el porcentaje de reincidentes se mantuvo a un 52% del total de reclusos, lo que hace estimar que mas de la mitad de los infractores vuelven a reincidir en la comisión de este delito.

**GRAFICO 7**



Para este año, el total de reclusos por la comisión de este delito alcanzó a 282; y el número de reincidentes se incrementó más que en otros años a 155, constituyendo un 55% de la población detenida en contraste a un 45% que no reincidió en este delito.

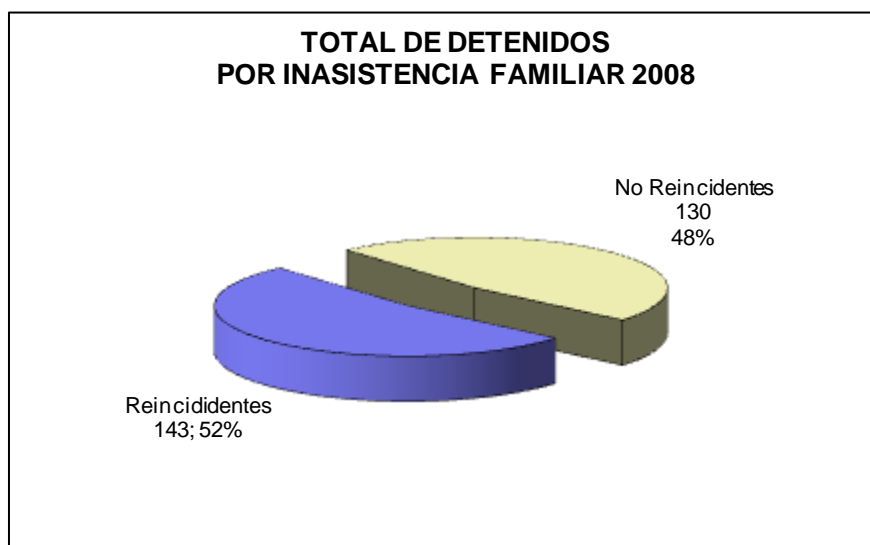
**GRAFICO 8**



Este es el año en el que se ha detenido a la mayor cantidad de personas que incurrieron en este delito totalizando a 291 reclusos. De esta población, 166 detenidos reinciden en la comisión de esta infracción, siendo la mayor cantidad de personas que infringen este delito a lo largo de los años tomados para nuestro análisis.

El porcentaje que representan los reincidentes se mantiene con relación a otros años pero los excede en cantidad.

**GRAFICO 9**



Por último, para el año de 2008, los infractores detenidos llegaron 173 disminuyendo en cantidad con respecto a los años anteriores pero manteniendo el porcentaje de reincidentes que alcanza a 52% de la población infractora.

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN**

## 2.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS

De mi investigación que se realizó, concretamente se evidencia lo siguiente:

Los niños son víctimas de, por lo menos, 15 casos de paternidad irresponsable al día. Muy pocos llegan a los juzgados de familia y si tienen suerte encuentran una salida consensuada, pero la solución es siempre más simple para una pareja que estuvo casada que para aquellas que sólo convivieron por un periodo corto, y peor aún para las que nunca lo hicieron, según lo publicado por el diario La Razón de Bolivia.

Hoy en día se acude a múltiples recursos, ante las cifras alarmantes, como recurrir a Partidos de Familia, Fiscalía, Brigada de Protección a la Familia, Defensorías de la Niñez y programas audiovisuales como La Tribuna Libre del Pueblo, quienes reciben a diario los reclamos de mujeres, en su mayoría. El informe de gestión 2005-2008 de la Corte Superior de Justicia de La Paz indicó que cada año ingresan 1.342 casos de asistencia familiar en los Juzgados de Instrucción de Familia del departamento, algo más de tres por día.

El abandono de la familia e incluso la inasistencia familiar debe ser considerado como delito contra la seguridad de las personas. Dicha seguridad se debe entender no en sentido absoluto sino en sentido relativo.

Existe una serie de causales para que la asistencia familiar no sea cumplida:

- a) Falta de acta de reconocimiento al menor.
- b) Exceso del pedido de asistencia que está fuera del alcance del progenitor.
- c) Violencia intrafamiliar.

Existe retraso en el trámite de asistencia familiar como efecto de retardación por parte de Jueces de Familia para resolver este problema.



Para el Poder Judicial la limitante que se presenta para resolver los casos de asistencia familiar se debe a:

1. La falta de prueba documental
2. La resistencia a la notificación
3. La inasistencia a las audiencias
4. Falta de orientación profesional de parte de los abogados para ambas partes.

### **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

Para fijar la asistencia familiar se sugiere que se tome en cuenta los informes de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y de la Brigada de Protección a la Familia dando mayor atribución y potestad a estas instituciones para tomar medidas de hecho, conjuntamente con los Juzgados de Instrucción de Familia. En sí se recomienda un trabajo interinstitucional con atribuciones claramente definidas.

Es muy necesario llegar a un acuerdo mutuo entre partes para firmen un documento de asistencia familiar en forma voluntaria, para que las autoridades realicen la respectiva homologación, evitando una serie de gastos.

**Se debe cumplir con lo señalado por la asistencia familiar que** se enmarca en el artículo 436 del Código de Familia, que indica que el demandante puede denunciar la irresponsabilidad del ex cónyuge ante estrados judiciales, con lo que conseguiría su arresto por un lapso de seis meses. Tras ese periodo, el ex compañero podrá salir bajo compromiso de cumplir con sus obligaciones y pagar la deuda acumulada. Pero el problema está en que, según Jáuregui, una reacción común entre los que recobran su libertad es amenazar, incluso de muerte a la ex cónyuge.

Por otro lado existen muchos casos donde no existe este conocimiento o este proceso de asistencia familiar ni en las defensorías ni en los juzgados, donde es importante que la población en general crea, y acepte este derecho de alimentación de un menor en cuanto a la asistencia familiar.

Será de mucha importancia legislar normas claras sobre la asistencia familiar extraordinaria, es decir sobre los gastos que requieren los niños como asistencia medica, hospitalización, etc.

Se debe legislar la obligación de visitas por parte del padre para el seguimiento de su educación y salud de los hijos; puesto que actualmente recae solo en la madre.

## 2.4. BIBLIOGRAFÍA

- GUILLERMO, Borda "Manual de Derecho de Familia" Edit. Ferroti. Sexta Edición, Buenos Aires – Argentina 1959.
- ROBERTO, Hernández Sampieri, "Método de Investigación" Edit. Mc. Grawhill México DF. 1991.
- FELIX, Paz Espinoza. "Matrimonio, Divorcio y Asistencia Familiar" Edit. Gráfica Gonzales La Paz – Bolivia, 2001.
- GONZALES DEL SOLAR. José "DELINCUENCIA Y DERECHOS DE MENORES". Edit. Depalma Buenos Aires-Argentina Pág.28
- Brehil J. Epidemiología Social, Ediciones Siglo XXI, Bolivia, 1985.
- Salinas Mulder Silvia. Marco Teórico Conceptual. La Teoría de Género y la Perspectiva de Género. Mimeografiado, Taller Género y Políticas Públicas, Proyecto de Asesoramiento en Estrategias de Desarrollo (PAED), La Paz, Bolivia, Octubre 1988.
- Kaufman. Hombres, Placer, Poder y Cambio. Editorial CIPAF, Santo Domingo, República Dominicana.
- Enciclopedia jurídica OMEBA (Familia: Roma)
- Diccionario Español, <http://www.acanomas.com/Diccionario-Espanol/98395/INTRANSMISIBLE.htm>

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**MONOGRAFÍA**

**Para obtener el título académico de Licenciatura en Derecho**

**“ANÁLISIS SOCIAL Y ECONOMICO SOBRE LA  
ASISTENCIA FAMILIAR”**

**INSTITUCION : GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ  
UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO Y CULTURAS  
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**POSTULANTE : DORIS J. DE LA BARRA MUÑOZ**

**LA PAZ – BOLIVIA  
2009**